

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago. **Radicación 2023-00406**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2691

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023

El señor **VICTOR HUGO BERNAL ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.444, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION SA, PORVENIR SA., Y COLFONDOS SA** para que se libere mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera y segunda instancias. Para resolver son necesarias las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No.81 del 26 de abril de 2023, emitida por este despacho, adicionó por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 165 del 21 de junio de 2023;** documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor del señor **VICTOR HUGO BERNAL ROA**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION SA, PORVENIR SA., Y COLFONDOS SA**, respecto de las costas establecidas en la sentencia de primera y segunda instancia.

Revisado el aplicativo del Banco Agrario reporte títulos, la entidad **PORVENIR SA** el 11/08/2023, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$2.660.000 por concepto de costas, representado en el depósito judicial N 469030002960449, y en virtud de lo cual y siendo procedente se ordenará su entrega al mandatario judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir. (fl 03 archivo distinguido bajo el número 01. del expediente digital CUADERNO EJECUTIVO).

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de Octubre 28 de 2012 y ley 2213 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor del señor **VICTOR HUGO BERNAL ROA** identificado con **CC. No. 74.280.444**, en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A) Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente a la actora VICTOR HUGO BERNAL ROA, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad, sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada.
- B) Por la obligación de hacer a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del señor VICTOR HUGO BERNAL ROA, una vez reciba los recursos por parte de ING-PROTECCIÓN S.A., HORIZONTE S.A. -PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A
- C) Por la suma de \$ 2.660.000 PESOS MCTE, por concepto saldo pendiente de costas de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de señor VICTOR HUGO BERNAL ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.444, en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCION SA, Y COLFONDOS SA**, a través de sus Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

A). Por la obligación de hacer tendiente, a devolver, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a devolver los recursos junto con sus respectivos rendimientos y con cargo a sus propios recursos estos últimos, correspondientes al periodo en que el demandante estuvo afiliado a dichas administradoras. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. retornar a COLPENSIONES los bonos pensionales si los hubiere y devolver al señor VICTOR HUGO BERNAL ROA las cotizaciones voluntarias si se hubieren realizado.

- A. **A PROTECCION SA**, por la suma de **(\$1.160.000 PESOS MCTE)**, por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.
- B. **A COLFONDOS SA**, por la suma de **(\$1.160.000 PESOS MCTE)**, por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.
- C. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes y de mora sobre la obligación teniendo en cuenta que no se encuentran consagrados en el título ejecutivo.
- D. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario en contra de **PORVENIR SA.**, por lo arriba expuesto.
- E. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones "de hacer" contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial No. 469030002960449 del 11/08/2023, por valor de \$2.660.000, por concepto de costas de la entidad **PORVENIR SA**, al abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.205.218 y la T. P No. . 292597 expedida por el C.S. de la J.

CUARTO: **NOTIFICAR a PROTECCION SA, COLPENSIONES., Y COLFONDOS SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por ESTADO.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2023-406



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bf78aac2da33a79e0e1bda8e9c7551286efc916304325e236ddc5115cf9418**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 089 del 09 de mayo de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2671

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 089 del 09 de mayo de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE GARCES
GUERRERO
DDO: PORVENIR SA Y OTROS
RAD: 2023-119

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 06 de septiembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 132	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf2fe0bd9108d8a9bc999dc1f6a0abc19e2a2034d1e718782ae078a62e308d**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000
PROTECCION SA.....\$ 1.160.000
COLPENSIONES.....\$ 580.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000
COLPENSIONES.....\$ 1.160.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.220.000

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2671

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE GARCES GUERRERO
DDO: PORVENIR SA Y OTROS
RAD: 2023-119

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.740.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-119



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd4756e4e472778e1c6acff1bc3d090d5a671013bb7047390f464640abf49a8**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 067 del 11 de abril de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2694

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó los numerales 4 y 5 de la Sentencia No.067 del 11 de abril de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE DANILO ESCANDON ALVAREZ

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2022-581

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 06 de septiembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 132	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2634d47f830eb1163831482a2145973cfd058f283d8cc268cde6891da99f75**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.160.000

COLPENSIONES.....\$ 580.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.900.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2695

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE DANILO ESCANDON ALVAREZ

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2022-581

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$ 1.740.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-581



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1582b19a96d97a58ff0055121baf7ea317c917cada0df3250974586962f04**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 146 del 10 de octubre de 2013. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2717

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 146 del 10 de octubre de 2013.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$75.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS S.A. suma de \$75.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS S.A. suma de \$75.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante JAIRO CAICEDO a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS S.A. suma de \$75.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES. suma de \$75.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES. suma de \$75.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante JAIRO CAICEDO a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO PEÑA
DDO: CEMENTOS ARGOS Y/O
RAD: 2012-311

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 06 de septiembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 132	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11631934075b2888ce9e76d9a4ecd50a1877fd6b253148c6383e2ab66024426**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS SA\$75.000

a cargo de la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS SA\$75.000

a cargo de la parte demandante JAIRO CAICEDO a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS SA\$75.000

a cargo de la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES\$75.000

a cargo de la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES\$75.000

a cargo de la parte demandante JAIRO CAICEDO a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES\$75.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS SA\$83.333

a cargo de la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS SA\$83.333

a cargo de la parte demandante JAIRO CAICEDO a favor de la parte demandada CEMENTOS ARGOS SA\$83.333

a cargo de la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES\$83.333

a cargo de la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES\$83.333

a cargo de la parte demandante JAIRO CAICEDO a favor de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES\$83.334

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$950.000

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No 2718

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO PEÑA
DDO: CEMENTOS ARGOS Y/O
RAD: 2012-311

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$158.333, a cargo a la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA y a favor de la demandada CEMENTOS ARGOS SA, costas por un valor de \$158.333, a cargo a la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA y a favor de la demandada CEMENTOS ARGOS SA costas por un valor de \$158.333, a cargo a la parte demandante JAIRO CAICEDO y a favor de la demandada CEMENTOS ARGOS SA; costas por un valor de \$158.333, a cargo a la parte demandante VICTOR HUGO PEÑA y a favor de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES, costas por un valor de \$158.333, a cargo a la parte demandante BERNARDINO CAMAYO ALIMENDRA y a favor de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES, costas por un valor de \$158.334, a cargo a la parte demandante JAIRO CAICEDO y a favor de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS COOTRASES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2012-311



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fd40b91389862d99374d707750a233ef74d0a9346233754d43df731a9a3d5b**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por JORGE QUIROZ VALENCIA, en contra del UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. EN REORGANIZACIÓN., bajo el radicado No. 2023-00103-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2670**

Santiago de Cali, 05 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

El señor JORGE QUIROZ VALENCIA a través de apoderado judicial instauran demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. -UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Atendiendo lo anterior, en vista de lo resuelto por el Superior respecto del recurso interpuesto y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma de conformidad con lo requerido por este Despacho, se observa que la presente demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá de conformidad y siguiendo los lineamientos de lo resuelto por el Superior.

En lo referente a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, SEGUROS DEL ESTADO S.A. teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarlas al proceso como **LITIS CONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”*.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

1º: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2º: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por JORGE QUIROZ VALENCIA, en contra del UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. -UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

3º: INTEGRAR en calidad de Litis consorte necesario a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

4º: NOTIFÍQUESE personalmente a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

5: NOTIFIQUESE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

6°: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

7°: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

8: Se le advierte a las partes **demandadas** que al contestar la acción debe aportar toda la documentación del demandante, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

9°: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. YULIET ANDREA MEDINA NARANJO TP. 156.144 DEL C.S. de la J., CC No. 29.671.532 como apoderada judicial del señor JORGE QUIROZ VALENCIA, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

10°: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

EM2023-103



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4650f13099cb71dafc8856fd55a6194ea1513fc624854e49c6aad046682a2b2**

Documento generado en 05/09/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **LINA MARCELA CORTES VELASQUEZ** en contra de **PROTECCION SA** y **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. 2023-416, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2701

la señora **LINA MARCELA CORTES VELASQUEZ** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LINA MARCELA CORTES VELASQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEDINA**, identificada con la C.C. No. 41.944.965 y portadora de la T. P. No. 262.343 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **LINA MARCELA CORTES VELASQUEZ** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2023-00416-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ffb1f5666b639d9e8340ed1c4b73d33359c96e4dba5400921badc872c1e15f**

Documento generado en 05/09/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **DIEGO UPEGUI NARVAEZ** en contra de **PROTECCION SA** y **COLPENSIONES**, bajo el **radicado No. 2023-424**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2702

el señor **DIEGO UPEGUI NARVAEZ** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIEGO UPEGUI NARVAEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL**, identificado con la C.C. No. 94.504.159 y portador de la T. P. No. 113.618 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **DIEGO UPEGUI NARVAEZ** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2023-00424-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f6c6364f82487dec51ebf9b77b09b5efc18d005c4cdad8fd5011d6a2acc052

Documento generado en 05/09/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **PAULA SOTO MOLINA** en contra de **COLFONDOS SA, PROTECCION SA,** y **COLPENSIONES,** bajo el radicado **No. 2023-428,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2703

La señora **PAULA SOTO MOLINA** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PAULA SOTO MOLINA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO,** de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: Se les advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con la C.C. No. 71.268.554 y portador de la T. P. No. 139.617 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **PAULA SOTO MOLINA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2023-00428-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2122c3a2a60e8e3db82d757b09e8c44d4ad3172753737d992789ec6757425f**

Documento generado en 05/09/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>